



## MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

### UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

AUTO NÚMERO  
**(136)**

14 de agosto de 2007

“Por el cual se abre una investigación, se formulan cargos y se adoptan otras determinaciones”

La Directora Territorial Caribe de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante decreto 216 del 2003, y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, en cuya estructura administrativa se encuentra La Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 asignó las funciones de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en el nivel central regional.

Que el Santuario de Flora y Fauna Los Colorados, es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, el cual fue declarado mediante resolución numero 167 de 6 de Junio de 1.977, con una extensión de 1.000 hectáreas, comprendidas en los siguientes linderos: El punto Numero 1, esta localizado en el cruce de la carretera que de San Jacinto conduce a San Juan Nepomuceno con el arroyo los cacaos. Del punto No.1 al punto N. 2, se continua por la margen izquierda de la carretera que de San Jacinto conduce a San Juan Nepomuceno, hasta encontrar el cruce de esta con el arroyo salvador, en una longitud de 3.5 kilómetros, donde esta el punto numero 2, del punto numero 2, se sigue aguas arriba por la margen izquierda del arroyo salvador, hasta donde este encuentra el camino que va del arroyo los cacaos al salvador, donde se ubica el punto numero 3. De este, se continua por la margen izquierda del citado camino el cual bordea por su parte occidental y noroccidental la reserva, hasta su cruce con el arroyo los cacaos donde se ubica el punto numero 4, de allí aguas abajo por la margen derecha del arroyo los cacaos, hasta su cruce con la carretera a San Juan Nepomuceno donde esta el punto de partida punto No. 1.

Que en el acta de medida preventiva del 17 de Noviembre de 2005, los funcionarios de la Unidad de Parques asignados al área informan que:

*“Durante recorrido de control y protección realizado por los funcionarios del Santuario Fauna y Flora Los Colorados en el sector del Vivero, encontramos que se estaba realizando la siguiente actividad: Una trocha de setenta (70) metros de largo por (2) de ancho, en la cual se había cavado una zanja de sesenta (60) cm de ancho por (15) cm de profundidad por veintitrés (23) metros de longitud”.*

*En el sitio se encontraban los señores **Omar Tapias, Miguel Estrada, Julio Romero** y un señor de apellido **García**, al ser preguntado por la razón para estar realizando dicha actividad contestaron que el Secretario de Planeación Municipal **Luis Carlos Lora** les había autorizado dicho trabajo con el objetivo de evitar inundaciones en el barrio Pueblo Nuevo, mas exactamente en el sector que esta construido sobre el cause de la cañada que baja del Santuario Los Colorados.*

*“El señor Omar Tapias dijo conocer las restricciones para adelantar este tipo de actividades en el área del Santuario Los Colorados, pero que el señor Luis Carlos Lora le había dicho que ya todo estaba arreglado en la oficina de Parques”.*

**“Por el cual se abre una investigación de carácter administrativa - ambiental se formulan cargos y se adoptan otras determinaciones”.**

*La actividad fue suspendida y se les dijo a los señores que debían salir del área, lo cual acataron.*

*“Continuamos el recorrido de control y protección y mas adelante en el mismo sector El Vivero a orillas de la Carretera Troncal los señores Miguel Estrada, Julio Romero, el señor Garcia y otros dos señores más estaban taponando con sacos llenos de tierra la alcantarilla que conduce el agua desde el Santuario Los Colorados hasta su cauce natural.”*

*“En la construcción de la trocha y la Zanja se afectaron las especies de Guazimo, pata de vaca, Zarza Mimosáceas ap., cuatro especies de bejucoas. Además se hizo la remoción de terreno en 23 metros del Santuario”.*

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades permitidas en los Santuarios de Flora y Fauna son las de conservación, de recuperación y control, de investigación y educación.

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 85, parágrafo 3o., sobre sanciones, establece para la imposición de las mismas el procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o el estatuto que lo modifique o sustituya.

Que según el numeral 13 del artículo 8 Decreto 1220 del 21 de Abril del 2005 en concordancia con el numeral 9 del artículo 52 de la ley 99 de 1993 establece la competencia privativa del Ministerio del Medio Ambiente para otorgar la licencia ambiental cuando se trate de de “obras o proyectos que afecten las ares del sistema de Parques Nacionales” y según el parágrafo 1º del mismo artículo, se entiende que un proyecto afecta el sistema cuando se realiza dentro de su área o en la zona amortiguadora definida por la autoridad.

Que según lo establece el Art. 49 de la Ley 99 de 1993 la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad que de acuerdo con la ley y los reglamentos puedan producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, requerirán de una licencia ambiental.

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 85, parágrafo 3o., sobre sanciones, establece para la imposición de las mismas el procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o el estatuto que lo modifique o sustituya.

Que el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984 preceptúa: “El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona o como consecuencia de haberse tomado una medida preventiva o de seguridad.”

Por lo anterior,

#### **DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO.-** *Abrir investigación* contra los señores **OMAR TAPIAS, MIGUEL ESTRADA, JULIO ROMERO** de condiciones civiles desconocidas, por posible violación a **la normatividad ambiental**,

**ARTICULO SEGUNDO.-** Formular los señores **OMAR TAPIAS, MIGUEL ESTRADA** y **JULIO ROMERO** los siguientes cargos:

1. Realizar una trocha de setenta (70) metros de largo por (2) de ancho, contraviniendo o establecido en el artículo 30 numeral 4 del decreto 622 de 1.977 el cual al tenor preceptúa:

***“Prohibense las siguientes conductas que pueden tener como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.***

***“Talar. Socavar entresacar o efectuar rocerías”.***

2- Excavar una zanja de sesenta (60) cm de ancho por (15) cm de profundidad, por veintitrés (23) metros de longitud. Contraviniendo lo establecido en artículo 30 numeral 6 del decreto 622 de 1.977, el cual al tenor preceptúa:

***“Prohibanse las siguientes conductas que pueden tener como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.***

“Por el cual se abre una investigación de carácter administrativa - ambiental se formulan cargos y se adoptan otras determinaciones”.

**“Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice el INDERENA por razones de orden técnico o científico”.**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Tener como pruebas:

1. Acta de medida preventiva SFF COLORADOS de Noviembre 19 de 2.005.
2. Estudio de suscrito por la profesional de la UAESPNN, relacionado con el caso que nos ocupa.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Practicar las siguientes diligencias:

1. Visita ocular y elaboración del correspondiente concepto técnico al sitio de ocurrencia de los hechos a fin de establecer el impacto ambiental y posibles daños causados por actividades desarrolladas en el.
2. Escuchar en declaración a los señores **OMAR TAPIAS, MIGUEL ESTRADA y JULIO ROMERO**, para que depongán sobre los hechos objetos de la presente investigación.
3. Oficiar al secretario de Planeación del Municipio de San Juan Nepomuceno, para que informe si la actividad que realizaron los presuntos infractores estaba autorizada por dicha secretaria.
4. Las demás que surjan de las anteriores y que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Comisionar al profesional jurídico de la UAESPNN para que adelante las pruebas ordenadas en el numeral 2 del artículo cuarto del presente proveído.

**ARTICULO QUINTO.-** Comisionar al técnico administrativo de la UAESPNN asignado al SFF los Colorados, para adelantar la notificación personal ,(o por edicto de requerirse) del contenido del presente Auto al vinculado, de conformidad con lo establecido en los artículos 205 y 206 del Decreto 1594 de 1984, en concordancia con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEPTIMO.-** El presunto infractor dispone de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, para que directamente o por medio de apoderado, presente sus descargos por escrito y aporte o solicite la practica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, cuyo costo en caso que se requiera la practica de éstas correrá a cargo de quien las solicite, de conformidad con el artículo 207 del Decreto 1594 de 1.984.

**ARTICULO OCTAVO.-** Ordenar la publicación del presente Auto en la Gaceta Oficial Ambiental.

**ARTICULO NOVENO.-** Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

#### **NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Santa Marta, D.T.C.H., a los catorce (14) días del mes de Agosto de 2007.

**LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ**

**Directora Territorial Caribe Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales**

Proyectó: Sara Cervantes M.

Revisó: Ibeth Mora Martínez.